

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **120**

Fecha: 19/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2020 00117	Ordinario	JAVIER URRIAGO RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que admite integrar litisconsorcio necesario Auto ordena cancelar la audiencia programada y se ordena vincular a Porvenir S.A., como parte demandada, proceda la parte demandante a notificar. por otra parte se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada Lucia Del Rosario	18/10/2023		
41001 3105004 2023 00204	Otros asuntos	CRISTIAN ALFREDO MARTINEZ LOPEZ	CHEVIPLAN	Auto requiere	18/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 19/10/2023

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
 SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	41001310500220200011700
Demandante:	Javier Urriago Rodríguez
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto Vincula Afp

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que, el próximo 20 de octubre de 2023 a las 2:30 pm se encuentra prevista audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y de la S.S. la cual se adelantó para las 4:00 pm del día 19 de igual mes y año, previa anuencia de las partes, sin embargo, en el archivo 53 se observa documental remitida por la AFP COLFONDOS S.A. en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado mediante auto del 1 de junio de 2023, de donde se infiere que, el demandante Javier Urriago Rodríguez durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 1999 al 31 de octubre de 2001, estuvo afiliado al subsistema de pensiones a través de COLPATRIA la cual fue absorbida por HORIZONTE, y posteriormente entre el 1 de noviembre de 2009 al 28 de febrero de 2013 estuvo vinculado a HORIZONTE, actualmente AFP PORVENIR, por lo que resulta necesaria la vinculación de la última entidad al presente trámite.

En ese entendido, se hará uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPL y de la S.S. que cual faculta al juez para que agotada cada etapa del proceso se adopte medidas de saneamiento en aras de evitar la configuración de nulidades u otras irregularidades que invaliden lo actuado; por tal razón, se DISPONE, **CANCELAR** la audiencia reseñada y en su lugar, se **ORDENA VINCLAR** a la AFP **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como parte demandada, pues como quedó visto, estuvo vinculado a la AFP COLPATRIA, luego a la AFP HORIZONTE, actualmente PORVENIR S.A.

Por lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para lo cual deberá hacerse entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la AFP **PORVENIR S.A.** para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo del demandante JAVIER URRIAGO RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 4.908.819.

Se advierte que, una vez la entidad vinculada en este proveído conteste la demanda, se procederá a fijar fecha de audiencia.

Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por la Sociedad **Servicios Legales Lawyers LTDA** representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio frente al mandato conferido por **COLPENSIONES**; asimismo, **SE ACEPTA** la renuncia de poder de la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO** frente al mandato conferido por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, esto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 19 DE OCTUBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 120.

[Handwritten signature]
Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PAGO POR CONSIGNACIÓN**
DEMANDANTE: **CRISTIAN ALFREDO MARTÍNEZ LOPEZ**
DEMANDADO: **CHEVYPLAN**
RADICACIÓN: **41001310500420230020400**

Previo a resolver acerca de la viabilidad de ordenar el pago del título judicial N. **439050001120750** de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) PDF012, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.150.670,00 M/L)**, solicitado a través de memorial obrante en PDF0011 del expediente digital, se hace necesario requerir al señor **CRISTIAN ALFREDO MARTINEZ LOPEZ**, para que allegue con destino al proceso de la referencia, la respectiva autorización autenticada por notaria, toda vez que la firma que se encuentra en el memorial reseñado no coincide con la que se observa en la copia de su cedula (FL3 PDF002) ni la que reposa en verificación Biométrica denominada PODER ESPECIAL vista a FL 3 del PDF 011 del expediente virtual .

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

REQUERIR al señor **CRISTIAN ALFREDO MARTINEZ LOPEZ**, en calidad de demandante dentro del presente trámite, para que allegue documento de solicitud de pago al tercero que a bien tenga designar, con firma autenticada por notaria, según se expuso.

NOTIFÍQUESE.

MAYERLY SALAZAR ZULETA

JUEZA



	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>19 de octubre de 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 120	
SECRETARIA	